



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Registros Públicos con partida N°11955424

RESOLUCIÓN N°012-2025- CN-CMVP

Lima, 29 de agosto de 2025

VISTO:

El Oficio N° 0222-2025-CN-CMVP de fecha 15 de julio de 2025, mediante el cual este Consejo Nacional amonestó por escrito al M.V.Z. ARMANDO MIGUEL HERNÁNDEZ GUERRA, Decano del Colegio Médico Veterinario Departamental de Ica, requiriéndole la rectificación de su proceder por contravenir las disposiciones estatutarias y la Ley 16200, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los colegios profesionales su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa para establecer su organización interna; de su autonomía económica lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino y de su autonomía normativa que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos. En tal sentido, la incidencia constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa – para establecer su organización interna; de su autonomía económica lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino; y de su autonomía normativa que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, por ello el Colegio Médico Veterinario del Perú, creado por Ley No 16200, es una institución autónoma de Derecho Público.

Que, en el artículo 8° del Reglamento del Colegio Médico Veterinario del Perú, detalla las atribuciones del Consejo Nacional, siendo pertinente mencionar el literal a) de la respectiva norma debido a su importancia. El literal a) del artículo antes mencionado manifiesta que el Consejo Nacional debe de *“velar por el estricto cumplimiento de los fines del Colegio Médico Veterinario del Perú, consignados en el Capítulo I el artículo 4° del Reglamento del Colegio Médico Veterinario del Perú y todos aquellos que le señalen las leyes vigentes y las que se dicten en beneficio de la profesión del Médico Veterinario en el país”*.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Registros Públicos con partida N°11955424

Que, a pesar de la amonestación formal y los fundamentos técnico-legales expuestos en el Oficio N° 0222-2025-CN-CMVP y en la Carta Circular N° 021-2025-CN-CMVP de fecha 22 de julio de 2025, remitido vía notarial al M.V.Z. Armando Miguel Hernández Guerra y los integrantes de su Consejo Departamental de Ica, no habiendo ninguno de ellos dado respuesta formal a los requerimientos de este Consejo Nacional, ni han rectificado su proceder, demostrando un claro desacato a las disposiciones estatutarias.

Que, la persistencia en la conducta infractora de todos los miembros del Consejo Departamental del Colegio Médico Veterinario Departamental de Ica se corroboró aún más con los hechos ocurridos en la ciudad de Ica el día 2 de agosto de 2025. En dicha fecha, el Decano Nacional, M.V. José Bernardo Mantilla Gallardo, acompañado del M.V. Juan Caballero y el asesor legal del Consejo Nacional, se apersonaron a la asamblea convocada por el Decano de Ica. La reunión, que tenía en su agenda abordar la situación del colegiado a nivel nacional, representaba una oportunidad para que los representantes legítimos del Consejo Nacional presentaran de forma transparente y directa la verdadera versión de los hechos sobre los puntos de controversia que afectan al gremio. Sin embargo, el M.V.Z. Armando Miguel Hernández Guerra, de forma deliberada, negó el ingreso a los representantes legítimos del Consejo Nacional a dicha sesión, a pesar que, se iban a tratar cuestiones de vital importancia para la situación legal del Consejo Nacional y, por ende, de todo el gremio. Esta negativa carente de sustento estatutario, parece haber sido un pretexto para ocultar la verdad. La negativa, en realidad, reflejó un claro temor a que el Decano Nacional y su equipo pudieran dar luces y exponer la versión real de los hechos, que desmentiría las informaciones sesgadas que el Decano de Ica había compartido previamente con sus agremiados.

Esta acción no solo constituyó una obstrucción deliberada a la información y al diálogo, sino que también representó una abierta declaración de desacato al máximo órgano de representación del Colegio Médico Veterinario del Perú. La postura de Hernández Guerra de desconocer la autoridad legítima en favor de un "decano" con una legalidad cuestionada evidencia una falta de lealtad institucional y un claro incumplimiento de sus deberes.

Que, dicha negativa se realizó bajo la presencia de dos efectivos de la Policía Nacional del Perú, quienes fueron convocados para garantizar el orden y la constatación de los hechos. La policía elaboró la constatación respectiva que



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Registros Públicos con partida N°11955424

documenta la negativa del Decano de Ica a permitir el acceso de las autoridades legítimas del Consejo Nacional. Este acto no solo evidencia una **grave omisión de sus deberes de colaboración y transparencia**, sino que constituye un claro intento de obstrucción a la gestión institucional.

Por lo tanto, la conducta del M.V.Z. Armando Miguel Hernández Guerra, al desatender la amonestación formal y obstaculizar deliberadamente la labor de la máxima autoridad del gremio, contraviene gravemente la Ley y los estatutos, haciéndolo pasible de la presente resolución de suspensión.

Que, de conformidad con el Artículo 5° del Reglamento de Procesos Disciplinarios, y el Artículo 125° del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú, el Consejo Nacional tiene la facultad de amonestar por escrito a los directivos de los Colegios Departamentales que no cumplan con las disposiciones de la ley y el estatuto. Asimismo, ambas normas facultan a este Consejo a suspender a los infractores si constatará que, no obstante, la amonestación, la situación no varía.

Que, el M.V.Z. Armando Miguel Hernández Guerra, Decano del Colegio Médico Veterinario Departamental de Ica, fue notificado con la amonestación escrita mediante el Oficio N° 0222-2025-CN-CMVP, en el que se detallaba su grave contravención a las normas institucionales, la omisión de deberes funcionales y la generación de inestabilidad al anunciar de manera informal e improcedente la "reorganización" de su Consejo Departamental, así como al validar a una figura que carece de la legitimidad democrática para obrar.

Que, a pesar de la amonestación formal y los fundamentos técnico-legales expuestos, este Consejo Nacional ha constatado que el proceder del M.V.Z. Hernández Guerra no ha variado y consecuentemente la de sus miembros del Consejo Departamental de Ica. la falta de rectificación, la persistencia en la postura y la inobservancia de la autoridad legítima de este Consejo Nacional, constituyen un claro desacato a la amonestación y una continuación en la conducta infractora. Dicho proceder ha puesto en riesgo la institucionalidad, la legalidad y la autonomía del Colegio Departamental de Ica, afectando la confianza de los agremiados y del gremio en general.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Registros Públicos con partida N°11955424

Que, en tal virtud, se ha configurado la condición prevista tanto en el Artículo 5° del Reglamento de Procesos Disciplinarios como en el Artículo 125° del Estatuto, que faculta a este Consejo Nacional a proceder con la suspensión del directivo infractor, a fin de salvaguardar la institucionalidad, la unidad y la probidad del Colegio Médico Veterinario del Perú.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 16200, el Estatuto y el Reglamento de Procesos Disciplinarios del Colegio Médico Veterinario del Perú, el Consejo Nacional en sesión ordinaria de consejo de fecha 29 de agosto del 2025.

RESUELVE:

Artículo Primero. - Suspensión de los Miembros del Consejo Departamental del Colegio Médico Veterinario Departamental de Ica

SUSPENDER al M.V.Z. ARMANDO MIGUEL HERNÁNDEZ GUERRA del cargo de Decano del Consejo Departamental del Colegio Médico Veterinario Departamental de Ica.

SUSPENDER a los siguientes miembros del Consejo Directivo del Colegio Médico Veterinario Departamental de Ica, en sus respectivos cargos:

- M.V.Z. Fátima Levano Rebatta, Vice Decana.
- M.V.Z. Alonso Quispe Peña, Secretario.
- M.V.Z. Victoria Hernández Copello, Tesorero.
- M.V.Z. Billy de la Torre Quijandría, Vocal.

La suspensión de todos los mencionados surte efecto a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución y se mantendrá hasta que su situación quede resuelta de manera definitiva por la vía disciplinaria. La medida se fundamenta en el incumplimiento de la Ley, del Estatuto y en la omisión de los deberes inherentes a sus respectivos cargos.

Artículo Segundo. – DECLARAR EN REORGANIZACIÓN, al Colegio Médico Veterinario Departamental de Ica, en atención al artículo 124 del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú, que señala que los fallos del Consejo Nacional son inapelables.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Registros Públicos con partida N°11955424

Artículo Tercero. - DISPONER la notificación de la presente Resolución al M.V.Z. Armando Miguel Hernández Guerra, al Vice-Decano del Colegio Departamental de Ica, a los demás miembros del Consejo Departamental de Ica y a los Decanos de los Colegios Médicos Veterinarios Departamentales a nivel nacional, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR al Despacho de la Decanatura Nacional y a la Secretaría del Consejo Nacional el cumplimiento y la difusión de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ
CONSEJO
MV. José B. Mantilla Gallardo
DECANO


COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL
M.V. Flor de María Garay Lagos
SECRETARIA